

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANA BLAIR BEJARANO ZUÑIGA

DDO: SUMAR TEMPORALES S.A.S

RAD: 2020-173

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los (29) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se tenía programada audiencia para el 22 de junio del 2023, a las 09:00 a.m., sin embargo, se debe corregir esta fecha.

AUTO SUSTANCIACION No. 408

FIJAR nueva fecha de audiencia y **SEÑALAR EL DIA 28 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:00 AM**, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de mayo del año 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso instaurado por **OSCAR HERRERA Y SOBED ARANGO VERA**, en contra de **COLFONDOS S.A.** Sírvase proveer.
El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 678

Santiago de Cali, 29 de mayo del 2023

Observa el Despacho que debe surtirse este auto toda vez que el 23 de mayo de 2023 se publica **AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 047** en el que se designa como curador ad-litem de **ROSA HERMINDA IMBACHI ARTEAGA**, al abogado **FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ**. Sin embargo, es necesario dejar sin efecto el **AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 047**, por lo que el 7 de mayo de 2021 mediante auto de sustanciación se había designado a la Dra. **STELLA LEYTON HOYOS** como curador ad-litem de **ROSA HERMINDA IMBACHI ARTEAGA**.

De igual manera, la Dra. **STELLA LEYTON HOYOS** aceptó el nombramiento y presentó contestación a través de correo electrónico el día 18 de junio de 2021, contestación que fue aceptada por el despacho mediante providencia del 5 de octubre de 2021 y notificada el día 6 del mismo mes y año mediante estado.

Así pues, dado que el escrito de respuesta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S., lo pertinente era tener por aceptado el nombramiento y contestada la demanda, y no realizar el proceso de emplazamiento,

por lo cual, se efectuará control de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del C. G. del P., respecto del AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 047 del 23 de mayo de 2023, para así continuar con el trámite regular del presente proceso.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

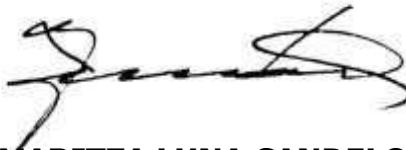
RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER el Control de Legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., dentro del presente proceso Ordinario Laboral, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, **DEJAR SIN EFECTOS** el AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 047 del 23 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de **ROSA HERMINDA IMBACHI ARTEAGA**, y se designó como curador ad – litem al abogado **FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ**.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de Mayo de 2023. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revision. Sírvase proveer. Rad 2022-0295

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 0626

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ PAZOS Y NELLY ALVAREZ BELALCAZAR** , mediante apoderada judicial, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LAPROTECCION SOCIAL UGPP**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ PAZOS Y NELLY ALVAREZ BELALCAZAR** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LAPROTECCION SOCIAL UGPP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **HAROLD MOSQUERA RIVAS**, con T.P # 131.784 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link del proceso [76001310501620220029500](https://www.cj.rrpp.gub.ve/verDetalleProceso/76001310501620220029500)

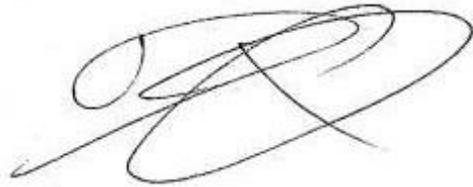
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de Mayo de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su estudio. Sírvase proveer. Rad 2023-03



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 632

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** mediante apoderado judicial contra **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A Y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a la demandada, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, con T.P # 190.751 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de 29 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante, en tiempo oportuno presento recurso de reposición contra el auto que rechazo la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía. Sírvase proveer. 2022-042

El secretario,


**DAVID PEÑARANDA
GONZÁLEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 633

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y realizada la sumatoria de las pretensiones de la demanda, se evidencia que sobrepasa los veinte (20) s.m.l.v, por lo que corresponde a este despacho el conocimiento de la demanda. Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 27 de julio de 2022, por las razones que quedaron expuestas y en consecuencia proceder con la revisión de la demanda para su posible admisión.

SEGUNDO: Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

- a. Los numerales 9,10,12,13 del acápite de hechos, no corresponden a situaciones que la hayan acontecido al demandante, sino que encuadran en el acápite de pruebas.
- b. El numeral 11 de los hechos no es claro, por lo que debe ser reformulado y expresado de manera concreta.
- c. El numeral 14 del acápite de hechos, contiene la apreciación del apoderado, por lo que debe ser corregido.
- d. No dio cumplimiento a lo ordenado en la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto

Legislativo 806 de 2020, ya que no hay constancia de envío de la demanda y anexos a la parte demandada, así como tampoco constancia de recibido por parte de estos.

- e.** No indica en demanda y poder el tipo de proceso que pretende adelantar.
- f.** Hay insuficiencia de poder, por cuanto el apoderado no está facultado para la totalidad de pretensiones.
- g.** No aporto el certificado de existencia y representación de la demanda Constructora Solanilla.
- h.** En los hechos de la demanda no indica la ciudad donde laboro el demandante.
- i.** No expresó las razones de derecho, ya que no indica la razón jurídica de las normas que menciona.
- j.** Los numerales 8 y 9 del acápite de pretensiones deben ser aclarados ya que expresan lo mismo.
- k.** Pretende el pago de intereses moratorios e indexación sobre los dineros cobrados, siendo estas excluyentes por lo tanto no pueden ser solicitadas en las mismas pretensiones, debiendo corregirlas, así como el poder.
- l.** No aporta los canales digitales donde deben ser notificadas las partes del proceso.

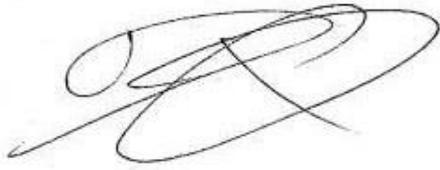
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Rad 2022-0330



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 627

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de conformidad con lo establecido en el art. 85 del C.P.C, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **SEGUNDO RUBEN VALLECILLA** contra **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA Y OTRO**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Rad 2022-0399

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 628

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de conformidad con lo establecido en el art. 85 del C.P.C, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **ANDRES MAURICIO MONDRAGON** contra **FIDEAS NORBEY CANTILLO MARTINEZ**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

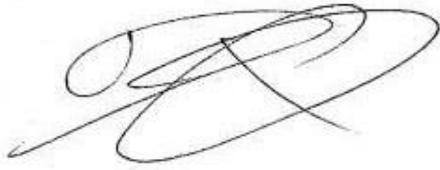
TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Rad 2022-0500



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 630

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de conformidad con lo establecido en el art. 85 del C.P.C, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **CATHERINE MONTOYA YORKOVITSY** contra **SERVISOFT S.A Y OTRO**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Rad 2022-0542

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 631

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de conformidad con lo establecido en el art. 85 del C.P.C, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **RICARGO GOMEZ BUITRAGO** contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Rad 2022-0472

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 629

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de conformidad con lo establecido en el art. 85 del C.P.C, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **MARIA AMPARO CANDIA SANCHEZ** contra **PORVENIR S.A Y OTRO**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de Mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual no fue subsanada. Sírvase proveer. Rad 2022-0241.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 634

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **FUERO SINDICAL** propuesta por **ALIN ALBERTO CHATES PAREJA** contra **COMFANDI**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,